

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Las sumas adeudadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos a los exportadores en concepto de reintegros, podrán ser utilizados por estos para cancelar sus deudas impositivas originadas en los mismos o anteriores periodos en que se hubieran suscitados sus respectivos créditos.

ART 2º: No operará ningún tipo de limitación para la compensación descripta en el articulo precedente.

ART 3°: La presente ley entrara en vigencia desde el día de su publicación en le Boletín Oficial.

ART 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**POBERTO BASUALDO** Diputado de la Nación

Diputado de la Nacion